



**FLACSO**  
CHILE

Minuta:

# **Los principios ambientales a la luz del derecho internacional y su importancia en el proceso constitucional.**



## Minuta: Los principios ambientales a la luz del derecho internacional y su importancia en el proceso constitucional.

Santiago, agosto de 2021

**Verónica Delgado**, Abogada.

Profesora de Derecho Ambiental y Directora del Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático, Universidad de Concepción.



# 1. Introducción:



Como se ha constatado en la Minuta sobre los estándares del derecho humano al ambiente, existen numerosos principios desarrollados a nivel internacional, en instrumentos no vinculantes y en otros vinculantes. Esta minuta tiene por objeto hacer una síntesis de cuáles son los más importantes para el derecho ambiental, a la luz del proceso constituyente.

Para ello nos basaremos en el Libro *“Principios jurídicos medioambientales. Para un desarrollo ecológicamente sustentable”*, publicado el año 2018, por la Organización de Estados Americanos (OEA), la Cumbre Judicial Iberoamericana y el Poder Judicial de la República de Chile. Este trabajo constituye, como se indica en sus primeras páginas, **“una sistematización de los principios y directrices recogidas en las más relevantes Convenciones y Declaraciones Internacionales actualmente vigentes en materia ambiental, con la incorporación de algunos criterios jurisprudenciales de los tribunales nacionales e internacionales sobre la materia, cuya finalidad es su difusión, conocimiento y aplicación por quienes imparten justicia y por todos los operadores que están relacionados con el Derecho Ambiental en los casos de que conocen.”**

Nos parece importante destacar que *“Un moderno tratamiento normativo de los Derechos Humanos, que cumpla con las obligaciones internacionales de los distintos países y que responda efectivamente a las necesidades y demandas de nuestra sociedad, debe fundarse en los principios reconocidos por el derecho internacional que los transforman en: universales, indivisibles, inalienables, imprescriptibles, interdependientes, complementarios y de igual entidad”*. Y que, con una **mirada ecológica**, *“Todos principios originarios e inherentes al ser humano, y a la protección de las bases ecológicas de la vida.”* (puntos 28 y 29)

Antes de precisar estos principios, es importante detenerse en las funciones que cumplen los principios ambientales.

## 2. Funciones de los principios



El libro nos precisa las funciones de los principios. Pero, sin duda, las más ampliamente reconocidas son su labor de “interpretar” cuando una norma es confusa o poco clara y la de “integrar” cuando la norma no existe (laguna o vacío en el derecho).

- a) Constituyen el fundamento y razón esencial del sistema que inspiran;
- b) Orientan el desarrollo de las instituciones y su regulación, constituyen un conjunto de lineamientos para la actuación de los particulares y de la autoridad;
- c) Son fundantes de la actividad legislativa, de la actuación del ejecutivo e inspiradores de la labor jurisdiccional;
- d) Deben ser observados por todos los sujetos de derecho, sean éstos personas naturales, jurídicas, comunidades e instituciones, tanto de carácter nacional e internacional, además de los propios Estados y organismos internacionales;
- e) Validan el proceder o la actuación de los individuos y las autoridades, por lo que se puede demandar su aplicación también a todas las personas;
- f) Son el soporte básico del ordenamiento, prestando a éste toda su significación;
- g) Son principios de interpretación de sus disposiciones, por la necesaria congruencia entre ellos como criterios generales y las normas concretas que los llevan a la práctica en las situaciones particulares. Por ello deben inspirar al operador de las normas;
- h) Integran la ley, en los casos en que sea necesario, cuando no existe norma;
- i) Tienen un carácter enunciativo, por lo que no se descarta la concurrencia de otros que puedan ser consecuencia del desarrollo de la disciplina que regula, la actuación de la autoridad o que impulse el propio legislador;

- j) Sirven de filtro purificador, cuando existe contradicción entre estos principios y determinadas normas que quieran aplicarse al sistema especial al que aquellos se refieren;
- k) Suelen servir como diques de contención ante el avance disfuncional de disposiciones legales;
- l) Se constituyen en una valla defensiva contra la invasión de otras legislaciones relativas a materias diversas y que no guardan relación con el sistema regulado;
- m) Actúan como cuña expansiva para lograr el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las técnicas, medidas y regulaciones propias o adecuadas para el ensanchamiento de la especialidad, permitiendo la adaptación y recreación de las normas obsoletas;
- n) Fortalecen el valor de la seguridad jurídica de todo el ordenamiento, puesto que su explicitación sirve de constatación de las razones que ha tenido el legislador al regular una materia y a los cuales deben acudir los jueces para resolver un caso en un determinado sentido, restringiendo de esta manera la discrecionalidad;
- o) Tienen una capacidad heurística (aumentar el conocimiento) propia, como arte, técnica, procedimiento, método de descubrimiento para:
  - Resolver problemas interpretativos de las leyes y de los simples actos en vista de una solución;
  - Inventiva: para organizar o descubrir combinaciones nuevas;
  - Organizativa: para ordenar actos heterogéneos, cambiantes y hasta contradictorios de la vida jurídica; son ellos los que prestan a ésta su dinámica característica, su innovación y su evolución;
- p) Son universales, sin estar relacionados con un sistema jurídico, por lo que están llamados para dar vitalidad a todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos, sean éstos nacionales o internacionales;
- q) Tienen vigencia permanente, por su carácter atemporal, que no los limita a un espacio de tiempo específico;
- r) Si bien pueden tener distinta entidad, son interdependientes y complementarios;
- s) Tienen carácter distintivo por referirse a los Derechos Humanos esenciales, con mayor particularidad y especificidad al estar vinculado a uno de ellos, por lo que son diferentes de los que se encuentran presentes en las relaciones regidas únicamente por el Derecho Público o por el Derecho Privado;



- t) Por su carácter valórico vinculan sus postulados a la humanidad en su conjunto, constituyéndose en una realidad que no es posible desconocer, no obstante, no exista ninguna norma que así lo disponga, el positivismo jurídico cede ante un avasallador desarrollo de la ciencia jurídica al respecto;
- u) Tienen una entidad material (sustancial), formal y procesal, los que vienen condicionados por la naturaleza de la materia a que se refieren y por lo mismo son válidos en todos los ámbitos, pueden ser generales, particulares y técnicos, y
- v) Los principios, atendida la materia, son vinculantes y perentorios para todos los operadores, esto es, para las autoridades nacionales, entre ellas para los legisladores, gobiernos, tribunales e individuos particulares, como para los Estados en sus relaciones internacionales.



### 3. Elenco de Principios del derecho ambiental a nivel internacional.

En el Libro, se ha distinguido entre los principios de amplio reconocimiento y que han pasado a ser fundantes y estructurales del Derecho Ambiental y los emergentes. Cabe destacar que esa categoría es considerada en un concierto internacional y no necesariamente reconoce la recepción en Chile. En los emergentes, hemos agregado el de Justicia Ambiental (Hervé, 2015), el de Pro persona (reconocido en el Acuerdo de Escazú), el de progresividad (que es propio de todos los derechos humanos y la contracara del principio de no regresión, los cuales también figuran en el Acuerdo de Escazú).

Principios de amplio reconocimiento	Principios emergentes
Preventivo y precautorio	Información, Participación y Acceso a la justicia medio ambiental
Restaurador de la naturaleza	Mínimo existencial ecológico
No regresión	Función ecológica del derecho de propiedad
Ininvocabilidad	Principio de sostenibilidad ecológica y resiliencia
Pro natura	Equidad Intrageneracional
Responsabilidad	Equidad Intergeneracional
El que contamina, paga	Buena vecindad ecológica
El que contamina, descontamina	Participación activa en el beneficio
Reparación	*Justicia Ambiental
Indemnización al afectado	*Pro persona
Solidaridad	*Progresividad
Propter rem	

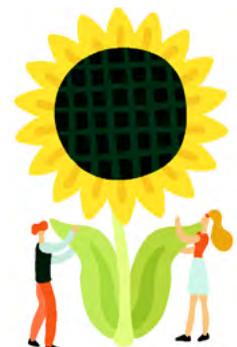
## 4. Relevancia para el proceso Constitucional de Chile

En el derecho ambiental chileno existen varios principios del listado anterior ya reconocidos expresamente a nivel legislativo: preventivo y precautorio; de la responsabilidad, el que contamina paga, el de reparación e indemnización al afectado etc.

A nivel jurisprudencial, se ha demostrado en un reciente estudio que analizó la aplicación de los principios de derecho ambiental en las sentencias de Tribunales Ambientales, al menos en el control de la actividad administrativa (al SEA, a la SMA, al MMA, etc.), que es posible verificar, primero, una escasa aplicación de los principios jurídicos ambientales y segundo, que en las contadas ocasiones en que se recurre a ellos es generalmente para reforzar argumentativamente decisiones ya adoptadas en base a normas vigentes de nuestro ordenamiento interno, pero no “con la intención de resolver de forma principal y exclusiva el asunto controvertido, lo que se puede atribuir esencialmente al abundante entramado normativo vigente en nuestro ordenamiento” (Irrazábal y Luengo 2018, 1-30). Sin embargo, la Corte Suprema ha reconocido principios de manera más fácil para resolver casos importantes, sin consagración expresa, como el principio de no regresión, el precautorio (antes que estuviera reconocido en la ley de pesca y la ley REP) y el pro natura (Caso Caimanes).

Resultaría entonces beneficioso, incorporar expresamente algunos principios en la Constitución, especialmente los aún no reconocidos expresamente y de gran importancia para toda problemática ambiental, independiente de la fórmula que se pueda utilizar, como el de No regresión/progresividad; Justicia/equidad ambiental etc.

Para que la amplitud y contenido de los principios pueda irse adaptando a las necesidades complejas de los futuros tiempos, se recomienda no definirlos, usar expresiones amplias y ubicarlos en capítulos introductorios o generales, que permitan su mayor aplicación práctica. Así se evitará restringir alguno de ellos, como ocurre en el proyecto de ley de cambio climático con el principio precautorio, donde se estaría definiendo de una manera más estricta que la que ya tenemos consagrada legalmente. (Delgado, 2020)



## Linka documentos

“Principios jurídicos medioambientales. Para un desarrollo ecológicamente sustentable”, publicado el año 2018, por la Organización de Estados Americanos (OEA), la Cumbre Judicial Iberoamericana y el Poder Judicial de la República de Chile

[http://www.cumbrejudicial.org/images/imagenes/Principios\\_Jur%C3%ADdicos\\_Medioambientales\\_para\\_un\\_Desarrollo\\_Ecol%C3%B3gicamente\\_Sustentable.pdf](http://www.cumbrejudicial.org/images/imagenes/Principios_Jur%C3%ADdicos_Medioambientales_para_un_Desarrollo_Ecol%C3%B3gicamente_Sustentable.pdf)

Irarrázabal Sánchez, R., & Luengo Troncoso, S. (2018). Aplicación de principios ambientales en el control jurisdiccional del actuar de la Administración. Revista de Derecho Ambiental, (09), pp. 1-30. doi:10.5354/0719-4633.2018.49435 disponible en <https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/49435>

Delgado V., (2020) Proyecto de ley marco de cambio climático y principio precautorio: una formulación débil respecto del marco legal actual. En <https://leycambioclimatico.cl/policy-brief-proyecto-de-ley-marco-de-cambio-climatico-y-principio-precautorio-una-formulacion-debil-respecto-del-marco-legal-actual/>





**FLACSO**  
CHILE

# Los principios ambientales a la luz del derecho internacional y su importancia en el proceso constitucional.



**Chile - Agosto 2021**